

C/ GERMÁN ANER AEDO QUINTRIQUEN
HOMICIDIO
R.U.C.: 1910064246-0
R.I.T.: 052-2021

Temuco, veintidós de octubre dos mil veintiuno.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio Público representado por el fiscal Miguel Velásquez Droguett dedujo acusación en contra del imputado, Germán Aedo Quintriquen, de 27 años de edad, 8vo básico, soltero, obrero, domiciliado en sector Dollinco Alto, comuna de Lautaro, RUN N° 19.462.588-K. Sostuvo la defensa técnica del imputado el defensor penal privado, Fernando Cartes Sepúlveda, todos de este domicilio.

SEGUNDO: Que, la acusación fue formulada por el persecutor fiscal y mantenida circunstanciadamente en sus alegatos de inicio y cierre resultó del siguiente tenor: *“Que el día 06 de diciembre de 2019 a las 14:00 horas aproximadamente, mientras la víctima don ÁNGELO RODRIGO COÑALINCO LLANCAQUEO se encontraba junto al acusado GERMAN ANER AEDO QUINTRIQUEN y otras personas consumiendo alcohol en la plaza de armas de Lautaro, ubicada entre las calles O’Higgins y Bilbao de la ciudad de Lautaro, el imputado extrajo de entre sus vestimentas un cuchillo de 12 centímetros de largo y hoja de 15 centímetros, con empuñadura plástica de color blanco y le dijo a la víctima “Te voy a pegar una puñalada” y sin mediar provocación alguna del afectado le propinó de inmediato una puñalada en el hemitorax anterior izquierdo. Tras la agresión la víctima don ÁNGELO RODRIGO COÑALINCO LLANCAQUEO trató de ponerse de pie, desmayándose en el mismo sector, mientras el imputado se retiraba del lugar. Personal de bomberos y del Samu, auxiliaron a la víctima, pero producto de la gravedad de la lesión falleció en el mismo lugar, a pesar de las maniobras de reanimación realizadas. El Servicio Médico Legal determinó que don ÁNGELO RODRIGO COÑALINCO LLANCAQUEO falleció producto de una herida penetrante torácica complicada con lesión cardíaca, ocasionada por arma blanca, concluyendo que su muerte es de tipo homicida.”*

A juicio de la Fiscalía, los hechos expuestos, son constitutivos de la figura de HOMICIDIO SIMPLE, en la persona de GERMAN ANER AEDO QUINTRIQUEN. Figura contenida en el artículo 391 N°2 del Código Penal. En la figura ya descrita, se atribuye responsabilidad en calidad de AUTOR, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal. No concurren respecto del acusado GERMAN ANER AEDO QUINTRIQUEN circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. La fiscalía solicita las siguientes penas para GERMAN ANER AEDO QUINTRIQUEN, por la figura de Homicidio Simple: 12 años

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



de presidio mayor en su grado medio y demás accesorias legales en especial el comiso de especies incautadas, más las costas del procedimiento. Además de disponer se tomen las muestras pertinentes para agregar al registro nacional de ADN de acuerdo al Artículo 17 de la ley 19.970.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura el fiscal afirmó este juicio se suscita en la plaza de armas de la comuna de Lautaro el día 06/12/2019 en el contexto de una feria navideña, el imputado Germán Aedo Quintriquen se encontraba con algunas personas ingiriendo alcohol y en un momento determinado con un arma blanca le propinó una puñalada en la zona cardiaca a la víctima Ángelo Coñalínco LLancaqueo, quien muere en el lugar; acreditaremos la existencia del hecho punible con el protocolo de autopsia, certificado de defunción, asimismo la participación culpable del imputado con testigos presenciales y el arma blanca utilizada, de la detención del imputado portando el arma utilizada en la comisión del ilícito, por ello solicitaremos un veredicto condenatorio por la figura del delito que ha sido acusado.

En su alegato de clausura sostuvo como se adelantó en un comienzo en este juicio estimábamos que con la prueba que se iba a rendir íbamos a lograr vencer la presunción de inocencia que amparaba a don Germán Aedo, así las cosas visto el devenir del juicio no ha sido materia discutida la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos, ha quedado prístinamente aclarado tanto por la propia declaración del imputado, la prueba fotográfica del suceso, la pericial planimétrico de que existe una persona fallecida, esto es, don Ángelo Coñalínco LLancaqueo, la muerte queda establecida por la declaración del perito Rodrigo Cabrera, las fotografías incorporadas de su cuerpo inerte en el sitio del suceso y mesa de autopsia y que fue producto de una herida penetrante torácica que todos vimos y el arma con la cual fue ocasionada, arma que fue entregada por el imputado al momento de ser detenido y reducido por la policía a unos 150 metros del sitio del suceso, así las cosas, creemos se ha cumplido con los elementos del tipo de la figura de homicidio simple del artículo 391 N° 2 del Código Penal, ha existido la muerte de una persona provocada por otra persona como figura residual del artículo 390, 391 N° 1, no hay causal de justificación en la especie, pues, no nos encontramos con la legítima defensa, un estado de necesidad, del mismo modo desde el punto de vista de la culpabilidad no existe la necesidad de otra conducta, no existe la exigibilidad de otra conducta, conciencia de la ilicitud, además el imputado se encuentra consiente, en consecuencia es imputable del punto de vista psiquiátrico, por lo tanto sumando tanto los hechos como la dogmática podemos entender que precisamente la actividad de don Germán Aedo se han satisfecho todos los extremos tanto normativos como dogmáticos de la figura del artículo 391 N° 2 del Código Penal, así, las cosas solicitamos humildemente a este tribunal se dicte veredicto condenatorio.

El defensor refirió en su alegato de inicio los hechos que son objeto de la acusación desde ya se



asume la condena con lo relatado en la acusación y como lo ha dicho el señor fiscal existen los antecedentes que son de conocimiento de este interviniente, sin perjuicio de lo anterior existen circunstancias modificatorias como lo resaltara el señor fiscal la presencia de alcohol que debe ser considerada en la dinámica de los hechos, situación que está presente en los intervinientes, por lo tanto se radicará en el aporte del acusado en la investigación y una eximente incompleta en los términos del artículo 11 N° 1 en relación al 10 N° 1 y la prueba que rendirá la defensa precisamente dirá relación con esa eximente.

En su alegato de cierre afirmó siendo consecuente con lo expuesto en el alegato de apertura, así se manifestó, no se alegó mayormente la existencia del hecho punible ni la participación penal que ha tenido y le atribuye la acusación fiscal a mi defendido, particularmente la prueba de este interviniente apunta a las circunstancias modificatorias que serán debidamente fundadas y volveremos a propósito del debate del artículo 343 que fundamentalmente dicen relación con algunos antecedentes que el propio fiscal ha mencionado en el sentido de que a través de la declaración de mi representado, ha sido posible establecer fehacientemente su participación en los hechos, como el hecho punible y también hacer presente que si bien desde punto de vista culpabilidad no concurren elementos que permitan sostener alguna eximente de responsabilidad si estimamos que existen algunos elementos que permiten aminorar o atenuar dicha conducta y serán alegados en la oportunidad procesal pertinente, por lo tanto anunciando esa principal alegación por parte de la defensa mi solicitud respecto de estos hechos es que se aplique en definitiva la pena justa.

CUARTO: Que, el acusado Germán Aedo Quintriquen enterado de los cargos formulados en su contra por el persecutor y advertido de sus derechos por el presidente de la sala se allanó a declarar, exhortado a decir verdad expuso lo siguiente: estoy arrepentido de haber causado la muerte de Ángelo Coñalínco Llancaqueo asumo mi responsabilidad, ese día me tenía mal el consumo de alcohol, pido disculpas a la familia por el daño causado a la víctima, los hechos ocurrieron en diciembre de 2019 en la plaza de Lautaro el día 05 ó 06 a las dos de la tarde, esto fue en calle O'Higgins alrededor de la plaza de armas de Lautaro, iba pasando por allí, le di muerte a Ángelo Coñalínco Llancaqueo con una puñalada a la altura del corazón que le propiné con un cuchillo de empuñadura blanca, no recuerdo porque le pegué la puñalada, no recuerdo si se pudo defender, quedé como bloqueado, no recuerdo adonde me fui pero de a poco reaccioné, funcionarios de la P.D.I. me detuvieron pero no recuerdo el lugar, portaba el cuchillo cuando me detuvieron; la fiscalía le exhibió un cuchillo con empuñadura plástica de color blanca, reconoció y agregó con ese cuchillo le di muerte a un joven. Examinado por la defensa respondió empecé a beber a las 09 de la mañana, consumí cerveza hasta las 11:30 horas, fue una java con doce cervezas, después fui al centro, fui al restaurant de la Sra. María cerca de la plaza, entré a las doce horas donde seguí tomando cerveza, tomé tres a

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



cuatro cervezas, más o menos, después compré un cuchillo a un comerciante ambulante, me costó dos lucas, me fui a la casa de mi hermana Scarlet Daniela en calle Matta 1300, cuando salí del local de la Sra. María no recuerdo nada, caminé solo, recuerdo haber estado frente al finado al cual lo ubicaba, no recuerdo que pasó, solo me di cuenta cuando saqué el cuchillo hacia atrás reaccioné, había mucha gente en la plaza, estaba en tratamiento para el alcoholismo hacia siete meses, tomaba pastillas, quería cambiar los problemas de alcohol, llevaba seis a siete meses de tratamiento.

QUINTO: Que, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Que, el Ministerio Público para acreditar la existencia del hecho punible y la participación que en él le atribuyó al imputado, Germán Aedo Quitriquen en su libelo acusatorio, rindió prueba testimonial, pericial y documental.

Testimonial:

De, Gastón Villarroel Figueroa, el día 06/12/2019 en horas de la tarde venía desde mi casa, pasé a la plaza de armas, vi a Ángelo y a Germán, este último estaba curado, andaba con un cuchillo, le dije lo guardara, no me hizo caso, dijo tenía problemas, por su parte Ángelo me dijo andaba trabajando en los coligues, de repente se levantó Germán, le pone una puñalada así de la nada, veo blanco a Ángelo, le dije le pegaste una puñalada al Ángelo, se quedó sentado no me respondió nada, le dije a Ángelo que levantara el chaleco porque todavía reaccionaba, al instante saltó sangre hacia el suelo, Germán se había retirado pero vio cuando le saltó la sangre al Ángelo, le dije a un joven llamara la ambulancia, llegó personal de la P.D.I. tomé y senté al Ángelo sobre unos bordes de cemento que hay en la plaza, luego lo miro, veo se cae de espaldas convulsionando, llegó un bombero y la P.D.I. ellos dijeron oye tu vistes todo, les dije sirvo de testigo, esto ocurrió en la plaza de armas cerca de la municipalidad de Lautaro, conocía a Germán, compartíamos mucho, cuando andaba con copete se colocaba agresivo, Ángelo desde el liceo tenía problemas, tomaba todos los días, el suceso ocurrió en la plaza de Lautaro frente a la iglesia, el cuchillo tenía unos 08 dedos de largo, era de color blanco, la fiscalía le exhibió un cuchillo, el declarante dijo esa arma se la vi en las manos a Germán, con esa arma mató a Ángelo, cuando lo detuvieron yo acompañaba a los policías, ignoro porque le hizo eso a Ángelo. Contra-examinado respondió cuando bebía alcohol Germán se ponía agresivo, era así desde que lo conozco, esto es, algo así como unos diez años, éramos amigos porque compartíamos, yo no andaba todos los días con él.

De, Gustavo Saldías Garrido, refirió el día 06/12/2019 había una feria en la plaza de Lautaro, nos quedamos un rato, de repente visualizo al Ángelo cómo que se había meado en su pantalón, porque se le veía una mancha oscura, quedó al frente de una persona que no conocía, Ángelo se sienta en el borde de una solera de la plaza, luego, se para, la otra persona estira su brazo, como que le tiró un combo a la altura del pecho pero no vi lo que tenía en la mano, se sienta



Ángelo, luego, se para, se levanta su polerón obscuro, dice, algo así, como tú me hiciste algo, la persona que le pegó el golpe se toma un sorbo de cerveza luego se va caminando por el medio de la plaza, me acerqué a ver a Ángelo, estaba botado, llamé a la central de bomberos porque habían apuñalado una persona, los bomberos le dieron los primeros auxilios pero al poco rato dejó de existir, enfatizó cuando se paró Ángelo le manaba sangre desde el pectoral izquierdo, posteriormente detuvieron al atacante cerca del supermercado a cuenta distante unos 150 metros de la plaza.

De, Mauricio Fernández Ponce, funcionario de la P.D.I. tuve participación en el procedimiento policial del día 06/12/2019, además soy bombero, iba a mi cuartel cuando escuché por la radio de bomberos se pedía apoyo al SAMU en la plaza de armas debido había una persona herida, le di cuenta a mi jefatura, entonces nos dirigimos a la plaza con otros colegas, allí había bastante gente, visualicé una persona en el suelo, Gastón Saldías dijo la persona lesionada presentaba una herida a la altura del tórax, se nos acercó Gastón Villarroel, me dijo yo vi cuando lo apuñalaron, fue el CACHO, se fue por el puente viejo, vestía una polera, junto a otro testigo fuimos en la búsqueda del atacante, este testigo recordó que el victimario tenía una hermana cerca del supermercado A Cuenta, el testigo ubico al victimario que estaba parado frente al supermercado, el sujeto al vernos sacó un cuchillo de sus vestimentas lo lanzó al suelo, lo detuvimos de inmediato, regresamos a la plaza de armas, había llegado ya el SAMU, la persona lesionada había fallecido, se dio cuenta de los hechos al fiscal, el tal CACHO su nombre es Germán Aedo Quintriquen, el suceso tuvo lugar en la plaza de armas de Lautaro frente a la Municipalidad, al imputado lo detuvimos a una cuadra de distancia de la plaza junto a un cuchillo de empuñadura blanca con hoja larga, puntualizó su colega Nieffergolt lo recogió, el imputado se encontraba bajo los efectos del alcohol pero estaba consiente de todo, estaba atento a que lo fueran a buscar.

De, Alexander Nieffergolt Córdova, funcionario de la P.D.I. refirió el día 06/12/2019 junto a su colega Mauricio Fernández fueron a verificar a la plaza de armas la situación de una persona que había sido apuñalada, constituidos en el lugar se les acercó Gastón Villarroel quien les informó haber visto cuando fue herida la persona por un individuo que se había dirigido al sector del puente viejo, los acompañó para ubicar a dicha persona, les agregó que una hermana del atacante vivía cerca del supermercado A Cuenta, le decían COCHE, su nombre Germán Aedo, regresaron a calle Matta, frente al supermercado A Cuenta había una persona que el acompañante les informó era la persona que había atacado a la víctima, la persona sindicada sacó un cuchillo lanzándolo al suelo, él levantó dicha evidencia material, describió el arma como un cuchillo con empuñadura plástica de color blanco. La fiscalía en este acto le exhibió e incorporó la evidencia material que describió el deponente. Contra-examinado respondió que participó de la detención del acusado Germán Aedo Quintriquen, el cual estaba nervioso pero

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



no podría asegurar que estaba en estado de intemperancia el acusado en los instantes de la detención.

De, Yasna Jara Jara, funcionaria de la P.D.I. señaló en la fotografía que se me exhibe como N° 1 es la cara del fallecido correspondiente a Ángel Coñalínco Llancaqueo, fotografía N° 2 es general donde se puede apreciar el fallecido tiene sus vestimentas desgarradas por su cara anterior además tiene apósitos con manchas pardo rojizo, foto N° 3 se puede apreciar en la parte izquierda el plano general de un polerón negro y en la parte derecha se observa en particular una desgarradura que mantiene este polerón color negro, foto N° 4 se aprecia una polera la cual mantiene coloración manchas pardo rojizas además una desgarradura la cual se aprecia en forma particular en su lado derecho, fotografía N° 5 se observa el plano general del cadáver desnudo de Ángel Coñalínco Llancaqueo, fotografía N° 6 se observa el plano posterior del cuerpo de la víctima, foto N° 7 se observa el plano particular de la cara anterior del hemitórax del fallecido donde se observa una herida corto-punzante en el tercio inferior del hemitórax anterior izquierdo, foto N° 8 se observa la extremidad superior derecha del fallecido, específicamente el antebrazo donde se observa una erosión, fotografía N° 9 se observa el plano general de la plaza de armas de Lautaro donde se observa las evidencias que se levantaron, fotografía N° 10 este es plano particular se la evidencia N° 1 desde la cual se levantaron muestras de manchas de color pardo rojizas las que se encontraban en la estructura de color amarillo y en el suelo de concreto, fotografía N° 11 se observa el plano general donde se levantaron muestras esta corresponde evidencia N° 2 y son manchas de coloración pardo rojizas, foto N° 12 se observa el plano general de la evidencia número tres correspondiente a una botella de vidrio de cuyo etiquetado se lee báltica y una caja de cartón desde la cual se lee bodega 1, Mi trabajo policial ese día a confeccionar el informe científico técnico en el cual nosotros describimos en general desde al llamado sitio del suceso, el reconocimiento externo del cadáver y levantamiento de las evidencias, el cuerpo revisado en la Plaza de Lautaro presentaba dos lesiones, la principal era una herida cortopunzante en el hemitórax anterior izquierdo y media 4,2 x 1,5 y una erosión en la extremidad superior derecha.

De, Juana Llancaqueo Curillán, señaló lo que quiero es que se haga justicia por mi hijo Ángel Coñalínco Llancaqueo, lo mataron en la plaza de Lautaro, tomé conocimiento por una vecina que estaba informada que lo habían acuchillado, me dijo me enteré tía que al Ángel lo habían acuchillado en la plaza, me desesperé, mi marido pensó que no era tan grave, buscó un vehículo para trasladarme, así, nos fuimos con un vecino en su camioneta, llamaron a mi esposo informándolo que habían matado a su hijo, me bajé en la plaza desesperada buscando a mi hijo, estaba tapado, la persona que lo mató esta presente en esta sala mirándome, no se porque lo hizo, esta persona estuvo en mi hogar, lo atendí, lo que quiero se haga justicia, Ángel dejó cuatro hijos, yo no puedo ayudarlos, me gustaría la máxima condena ya que a mi hijo no lo voy



a ver más.

Pericial.

De, Eduardo Herrera Soto, planimétrico de la P.D.I. afirmo concurrí al sitio del suceso el día 06/12/2019 en la comuna de Lautaro, esto es, la plaza de armas para la fijación de un cadáver y evidencias materiales, para ello elaboró un croquis y la otra fase un plano, exhibió una lámina que señaló haber bajado de Google earth que se grafica la plaza de armas de Lautaro, otra lámina parte de la plaza donde están las calles O'Higgins y Bilbao, precisó la parte superior del polígono corresponde a una jardinera en cuyo interior había un cuerpo correspondiente a Ángelo Coñalínco Llancaqueó tendido de cúbito dorsal con sus vestimentas pero quedaba a la vista una lesión pectoral, estaba a 22 metros de calle O'Higgins y a 44 metros la solera de calle Bilbao, otra lámina con el cuerpo en el interior del perímetro de la jardinera apegado al borde de la jardinera, orientado nor-oriente, próximo al cuerpo y cabeza había manchas pardo rojizas, también en la superficie de la jardinera, dentro del espacio de la jardinera dos objetos correspondiente a un envase de vino y una botella de cerveza marca báltica distantes a tres metros de la cabeza del occiso.

De, Rodrigo Cabrera Cabrera, médico legista, refirió a solicitud de la fiscalía local de Lautaro realicé la autopsia médico legal al cadáver de un adulto de sexo masculino que medía 155 cms., pesaba 70 kilogramos, identificado como Ángelo Coñalínco Quintriquen, de 30 años de edad, la autopsia fue realizada el día 07/12/2019, en el documento hice la descripción de una herida corto punzante de dirección oblicua que medía 4,3 cms.. ubicada en el tercio medio de la cara anterior del hemitórax izquierdo a la altura del quinto espacio intercostal izquierdo, resto de la herida corto punzante se prolongaba seccionando el tejido graso subcutáneo en un desgarró que media cuatro cms. luego desgarraba el musculo pectoral izquierdo, la musculatura intercostal izquierda e ingresaba a la cavidad torácica izquierda a través de tejidos blandos del quinto espacio intercostal izquierdo, ingresando a la cavidad torácica se encontraron 800 cc de sangre coagulada en la cavidad torácica izquierda y una vez retirado este contenido hemorrágico se encontró una lesión de desgarró que continuaba el trayecto de la herida corto-punzante de 1,5 cms. en el pulmón izquierdo luego ingresaba al pericardio. A continuación se exhibieron fotografías del peritaje que fue explicando el experto, foto N° 1 bajo el pezón izquierdo está herida corto-punzante de 4 cms. de largo cara anterior del hemitórax izquierdo, foto N° 2 un acercamiento a la herida con forma de ojal abierta, foto N° 3 un acercamiento a lo anterior donde se ven las características macroscópicas de la lesión que corresponde a una herida corto-punzante y vemos el tejido graso subcutáneo, foto N° 4 es una maniobra en medicina legal para intentar dibujar más menos el diámetro que tiene el elemento corto-punzante que generó la lesión y haciendo esta maniobra se mide la lesión en 4,3 cms., foto N° 5 es la sección en el tejido graso subcutáneo se ha retirado la piel en la zona y vemos como la herida corto-punzante

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



en todo su sector esta rodeada por infiltración hemorrágica, foto N° 6 levantado el tejido graso subcutáneo se comienza a ver la musculatura del pectoral izquierdo como continúa la lesión, foto N° 7 la capa más interna de la musculatura, vemos musculatura intercostal y entre la cuarta y quinta costilla sin dañarla se visualiza la herida corto-punzante que más adelante veremos cómo ingresa a la cavidad torácica, foto N° 8 se ha extraído el esternón y vemos por la cara interna la misma herida la vemos un línea recta hacia la línea T del elemento que describe el protocolo de autopsia, vemos la herida corto-punzante que da cuenta del efectivo ingreso de la lesión a la cavidad torácica parte izquierda, foto N° 9 es la lesión ya descrita que se encuentra en la base del pulmón izquierdo y que correspondía a un desgarro de 1,5 cms., foto N° 10 es una fotografía del corazón, es decir la lesión pasa del pulmón genera una lesión en el pericardio que es el saco que envuelve al corazón, después lesiona el corazón y en cavidad pericárdica se encuentra 40 cc de sangre, la lesión que observamos ahí es una lesión a colgajo que mide 3 cms., foto N° 11 corresponde al órgano extraído del cuerpo autopsiado y vemos con una pinza fraccionando levemente para mostrar la lesión ya descrita, foto N° 12 con el testigo métrico es la misma lesión ubicada en el corazón, foto N° 13 y 14 disección interna del corazón la herida ingresa al ventrículo derecho y genera un desgarro a nivel de diafragma desgarro que también registra infiltración hemorrágica circundante y que hace que la lesión tenga un corto trayecto hacia la región abdominal, foto N° 15 imagen de la misma lesión pero vista desde la zona del abdomen hacia la parte superior de las fotografías del hígado estómago y asas intestinales vemos como la lesión ha llegado a nivel de abdomen pero aquí hay muy poca cantidad de sangre, no se encontró lesión de hígado ni vísceras, foto N° 16 es una imagen con todas las estructuras abdominales extraídas y que grafica el trayecto que ha tenido la lesión de anterior a posterior de izquierda a derecha discretamente descendente con un trayecto total de aproximadamente 14 cms. foto N° 17 en su cara no hay lesión, foto N° 18 corresponde al dorso de la mano derecha donde no se encontró ninguna lesión, foto N° 19 corresponde al borde cubital del antebrazo derecho donde no se encontró ninguna lesión atribuible al hecho que está siendo estudiado se encontró una pequeña escoriación de 1 cms. cicatrizando, foto N° 20 corresponde a la cara interna del brazo derecho donde no se encontraron lesiones, foto N° 21 corresponde dorso mano izquierda sin lesiones foto N° 22 borde cubital del brazo izquierdo sin lesiones, foto N° 23 cara interna brazo izquierdo sin lesiones. Conclusiones: la causa de muerte es una herida penetrante torácica complicada con lesión cardiaca debido a la acción de un arma blanca, estas lesiones se consideran reciente y vital, compatible con la acción de terceras personas y desde el punto de vista médico legal se considera una muerte del tipo homicida, la data de muerte al momento de la autopsia se calculó de un rango de las 28 a 24 horas. Algunos estudios complementarios como la alcoholemia que arrojó un nivel de 3,04 gramos por litro, se realizó un estudio toxicológico de drogas de abuso siendo positivo para cocaína y para coca



etileno. Examinado el experto respondió que posibilidades de sobrevida con esas lesiones respondió no había posibilidades de sobrevida atendido que el órgano comprometido porque el sangramiento fue muy rápido y relevante, corresponde a un tercio de lo que ese cuerpo debe tener, no había lesiones del tipo defensivo de parte de la víctima.

De, Pietro Castillo Díaz, perito fotógrafo de la P.D.I. señaló que su informe corresponde N° 04-2020 de fecha 707/01/2020, el hecho investigado ocurrió en la ciudad de Lautaro el 06/12/2019, se trabajó sitio del suceso en horas de la tarde en correspondiente a la plaza de armas de dicha comuna específicamente frente a correos de Chile contiguo a la avenida O'Higgins, foto N° 1 de forma parcial lo que es la plaza de Lautaro, se aprecia en el borde de la jardinera unas botellas, foto N° 2 un contra-plano fotografía anterior, zona media de la fotografía la ubicación de la jardinera y se ve cubierto con una bolsa el cuerpo del fallecido Ángel Coñalínco Llancaqueo, foto N° 3 tenemos otra vista del cadáver cubierto con una bolsa, foto N° 4 otra vista de la plaza que tiene juegos para niños, foto N° 5 otra vista de la misma plaza en las proximidades de la ubicación del cuerpo, foto N° 6 acercamiento a la jardinera donde se encontraba el cuerpo y un pequeño muro de concreto que circunda esta jardinera, tenemos una botella y una caja al interior de la misma jardinera, foto N° 7 acercamiento fotografía anterior y se ilustra mejor la botella y la caja, foto N° 8 acercamiento a la ubicación del cuerpo y en el borde de la jardinera se observan diversas manchas pardo rojizas, foto N° 9 acercamiento a las manchas señaladas, foto N° 10 otra vista y más en detalle una botella, una caja y el cuerpo cubierto con una bolsa porta-cadáver, foto N° 11 otra vista con los números de evidencias, así, 1, 2, y 3, en primer, segundo término manchas pardo rojizas, y tercero ubicación una botella de cerveza y una caja de vino, foto N° 12 otra vista más en detalle, igual foto N° 13 acercamiento evidencia N° 1 manchas pardo rojizas, foto N° 14 y 15 otro acercamiento, foto N° 16 acercamiento a la jardinera o borde o muro que circunda la jardinera donde se ubicaba el cuerpo y un testigo métrico junto a las manchas pardo rojizas, foto N° 17 detalle o acercamiento a las manchas pardo rojizas en las inmediaciones del cuerpo, foto N° 18 un acercamiento, foto N° 19 las manchas pardo rojizas junto a un testigo métrico y la ubicación del cuerpo más una caja de vino y una botella de cerveza báltica, foto N° 20 acercamiento manchas pardo rojizas, foto N° 21 otra vista misma jardinera y se señala la ubicación de otras manchas con testigo métrico en el piso, foto N° 22 acercamiento a las evidencias manchas pardo rojizas, foto N° 23 manchas pardo rojizas en las proximidades de la jardinera y del cuerpo del occiso, foto N° 24 detalle de las manchas pardo rojizas, foto N° 25 mismos detalle anterior, foto N° 26 vista de otras manchas, foto N° 27 y 28 detalle se las manchas desde otro ángulo en las inmediaciones evidencia N° 2, foto N° 30 testigo métrico que hace alusión a ubicación otras manchas siempre en las inmediaciones evidencia N° 2, foto N° 33 acercamiento a la evidencia N° 3 una caja de vino y una botella de cerveza ubicado un par de metros del

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



cuerpo sector de la jardinera, detalle de la botella de cerveza báltica y de la caja de vino bodega 1, detalle de la fotografía N° 36 se divisa personal que levanta evidencias, foto N° 37 levantamiento de evidencias pardo rojizas en las inmediaciones de la jardinera, foto 38 acercamiento a la fotografía anterior, foto N° 39 y 40 detalle de la fotografía anterior y la foto N° 45 manchas en los bordes del muro de la jardinera donde está el cuerpo, foto 47 fijación del cuerpo descubierto yace de cúbito dorsal, foto N° 48 otra vista del cuerpo, foto 49 otra vista del mismo cuerpo, foto N° 50 el rostro, foto N° 51 se aprecia una herida en la parte superior del cuerpo, foto N° 52 un acercamiento a la herida ilustrada, foto N° 53 detalle de la fotografía anterior, foto N° 54 detalle calzado vestía la persona y se aprecian en el borde manchas pardo rojizas, foto N° 55 acercamiento calzado derecho, foto N° 56 tenemos detalle calzado izquierdo, foto N° 57 vista del cuerpo desnudo, foto N° 58 un acercamiento donde se parecía la misma herida referida anteriormente, foto N° 59 acercamiento a la herida señalada foto N° 60 la herida junto a un testigo métrico, foto N° 61 dicha herida junto a un testigo métrico, mide 04 cms., foto N° 62 la Brigada de Homicidios revisa el cuerpo, foto N° 63 vista del cuero de don Ángel, foto N° 64 vista de las prendas que vestía el fallecido, foto N° 65 el polerón que vestía el fallecido, foto N° 66 y 67 otra vista polerón y se observa desgarradura en la parte media de dicha prenda de vestir, foto N° 68 dicha desgarradura junto a un testigo métrico, foto N° 69 acercamiento a la desgarradura junto a un testigo métrico, foto N° 70 idem, foto N° 71 vista de una polera se aprecia desgarradura en la parte media baja izquierda, foto N° 72 tenemos la marca y talla de dicha prenda, foto N° 73 detalle junto a un testigo métrico de esa desgarradura, foto N° 74 un vista general de la prenda junto con la desgarradura, foto N° 75 un acercamiento a la fotografía anterior, detalle junto a un testigo métrico, foto N° 76 fijación fotográfica de una prenda de vestir en la brigada de Investigación criminal de Lautaro, que correspondería al imputado que en ese momento estaba en calidad de detenido, foto N° 77 el detalle de dicha prenda de vestir, foto N° 78 un acercamiento a la parte superior derecha donde se aprecian manchas pardo rojizas, foto N° 79 junto a un testigo métrico haciendo alusión manchas pardo rojizas foto N° 80 un acercamiento, foto N° 81 un cuchillo también en dependencias de la brigada de investigación criminal de Lautaro con mango blanco y en la hoja se aprecian manchas pardo rojizas, foto N° 82 un acercamiento a la hoja indicada donde se aprecia mejor la mancha pardo rojiza, foto N° 83 otra vista del mismo cuchillo, foto N° 84 detalle de la marca del cuchillo, foto N° 85 acercamiento a la hoja se aprecia en la parte baja del cuchillo costado izquierdo manchas pardo rojizas. Las conclusiones serían que se realizó la fijación fotográfica con personal de la brigada homicidios de Temuco.

Documental.

Mediante su lectura la fiscalía incorporó al sistema de audio de audio los siguientes documentos: certificado de defunción correspondiente circunscripción Temuco, nombre



inscrito Ángel Coñalínco Llancaqueo, lugar de la defunción en la ciudad de Lautaro, fecha de la defunción 06/12/2019, causa de la muerte, herida penetrante torácica complicada con lesión cardíaca/ herido por arma blanca/ homicidio; informe de alcoholemia N° 7750/2019 de la víctima Ángel Coñalínco Llancaqueo, muestra de sangre enviada por SML Tco. Dr. Rodrigo Cabrera, etanol 3,04 gramos por mil. Fdo. Roberto Ulloa Químico Farmacéutico legista; hoja de atención de urgencia N° 10206126 de fecha 06/12/2019, a las 15:10 horas de Germán Aedo Quintriquen a constatar lesiones aduciendo participó en una riña con tercero en plaza de Lautaro, discusión debido a relación amorosa, paciente sin lesiones.

SÉPTIMO: Que, habiéndose valorado la prueba rendida por la fiscalía en el curso de este adversarial con libertad pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se adoptó la decisión unánime de condenar al acusado Germán Aedo Quintriquen teniendo por asentados como hechos indubitados en esta litis penal los que se detallan a continuación:

a) Que, el día 06 de diciembre 2019, a las 14:00 horas, aproximadamente, mientras la víctima don Ángel Coñalínco Llancaqueo se encontraba junto al acusado Germán Aedo Quintriquen consumiendo alcohol en la plaza de armas de la ciudad de Lautaro, ubicada entre las calles O'higgins y Bilbao, el imputado extrajo de entre sus vestimentas un cuchillo de 12 cms. de largo y cuya hoja medía 15 cms. con empuñadura plástica de color blanca, le dijo a la víctima “te voy a pegar una puñalada”, sin mediar provocación alguna del afectado le propinó de inmediato la puñalada en el hemitorax anterior izquierdo. Tras la agresión la víctima don Ángel Coñalínco Llancaqueo trató de ponerse de pie, desmayándose en el mismo sector, mientras el imputado se retiraba caminando del lugar, personal de bomberos y del SAMU auxiliaron a la víctima pero producto de la gravedad de la lesión falleció en el mismo lugar. El Servicio Médico Legal determinó que don Ángel Coñalínco Llancaqueo falleció producto de una herida penetrante torácica complicada con lesión cardíaca ocasionada por arma blanca, concluyendo que su muerte era de tipo homicida.

b) Que, los fundamentos fácticos descritos en la reseña anterior resultan constitutivos de un delito de homicidio simple de la persona de Ángel Coñalínco Llancaqueo, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de consumado, en efecto, se produjo la muerte de una persona cuyo hecho se acreditó con la incorporación de la experticia de necropsia practicada al occiso y explicitada por el médico tanatólogo, Rodrigo Cabrera Cabrera, que no fue controvertida complementado con la incorporación del respectivo certificado de inscripción de la defunción del occiso; entonces de lo que sigue fuerza es concluir que la muerte de Ángel Coñalínco Llancaqueo fue producto de la conducta dolosa realizada por un tercero – Germán Aedo Quintriquen - cuyo suceso quedó palmariamente establecido durante el debate, como se dirá más adelante. Y, de estos mismos antecedentes se



colige de forma inequívoca y categórica que el agente delictual actuó con la voluntad de causar el injusto previsto y sancionado en el citado estatuto legal, resultando dicha acción voluntaria supuesto que existió libertad, inteligencia e intención de realizarla por parte del justiciable, como quiera que, en este quehacer punitivo no se acreditó que hubiere existido coacción física ni moral, atento que el encartado aceptó y aprobó dicho resultado delictual, así lo reconoció en estrados. Finalmente quedó determinado que hubo un nexo causal entre la acción del encausado Germán Aedo Quintriquen, esto es, dirigir el arma cortante directamente al cuerpo - altura del pecho - para causar la muerte al interfecto. -

c) Qué, al acusado Germán Aedo Quintriquen en este hecho punible le ha correspondido una participación culpable de autor en virtud de lo prevenido en el artículo 15 N° 1 del código de castigo, en tanto que, ha quedado acreditado durante el debate con la declaración del testigo directo Gastón Villarroel Figueroa que lo situó en el lugar del hecho y presencié in situ la agresión con un cuchillo que le provocó a la víctima su fallecimiento el día 06/12/2019 en horas de la tarde, hecho que fue corroborado por el testigo directo Gustavo Saldías Garrido que visualizó en el suelo a la víctima con una herida a la altura del tórax motivo por el cual llamó a bomberos dando cuenta habían apuñalado una persona, noticia que provocó llegara personal de la P.D.I. e informándose de boca del testigo Villarroel la individualización del causante del hecho punible y el lugar hacia donde se dirigió una vez que había lesionado a la víctima para finalmente con esos datos procedieron a la detención, de consiguiente ha quedado establecido indubitadamente que intervino en su ejecución de una manera inmediata y directa. Y, con estos mismos elementos de juicio ha quedado superada la presunción de inocencia de que gozaba legal y constitucionalmente Germán Aedo Quintriquen.

OCTAVO: Que, la convicción del tribunal respecto de la acusación formulada por el ente persecutor en lo que dice relación con el delito de homicidio simple de Ángel Coñalínco Llancaqueo y la participación del encartado, Germán Aedo Quintriquen, se acredita en primer lugar por el relato del testigo directo Gastón Villarroel Figueroa, quien de manera clara, coherente y racional sostuvo que estuvo física y mentalmente en el lugar de los hechos, en efecto, situó al acusado en el escenario del crimen y describió las acciones que realizó para provocar la muerte de la víctima, al efecto, señaló que el día 06/12/2019 permanecía en la plaza de armas de Lautaro donde visualizo a “Ángel” y “Germán”, advirtiendo que esta última persona andaba con un cuchillo, de pronto se levantó Germán y le pone una puñalada así de la nada, entonces, él, le dice “le pegaste una puñalada al Ángel”, pero no le respondió, le pidió al Ángel se levantara el chaleco dado que todavía reaccionaba, al instante le saltó sangre, le solicitó a un joven llamara la ambulancia, sentó a Ángel sobre un borde de cemento en la plaza, luego, lo mira, viéndolo ahora caer en posición de espaldas, convulsionando, llegó



personal de la P.D.I. dijeron “tú viste todo” respondió sirvo de testigo, puntualizó el cuchillo tenía unos ocho dedos de largo, vio dicha arma en las manos de Germán, aseveró sin vacilación ni titubeo con esa arma mató al Ángelo. En esta misma línea argumentativa están los asertos del testigo directo Gustavo Saldías Garrido, en cuanto refirió el día 06/01/2019 estuvo en la plaza de Lautaro dado que había una feria, divisó a Ángelo “como meado en su pantalón” dado que se le veía una mancha oscura, de pronto Ángelo quedó al frente de una persona, Ángelo se sienta en el borde de una solera de una jardinera de la plaza, luego, se para, la otra persona estira su brazo como que le tiró un combo a la altura del pecho, Ángelo dijo algo, así, “como tú me hiciste algo”, la persona que le pegó el golpe se retiró caminando por el medio de la plaza, se acercó a Ángelo donde permanecía botado, llamó a la central de bomberos informando había una persona herida en la plaza de armas. Se armoniza y aquilata la expresión anterior con el testimonio coherente y consistente de Mauricio Fernández Ponce, en orden que, el día 06/12/2019, además de policía es bombero, a través de la radio de dicha institución se informó había una persona herida en la plaza de armas, concurrió con otros colegas al lugar, constituido visualizó una persona tendida en el suelo, don Gastón Saldías les informó que la víctima presentaba una herida a la altura del tórax, se les acercó Gastón Villarroel quien les reveló haber visto cuando apuñalaron a la víctima, había sido “El Cacho” que vestía una polera, se había dirigido hacia el puente viejo, de inmediato transitaron con el testigo en esa dirección en busca del atacante, el acompañante – Gastón Villarroel – a los pocos minutos ubico al victimario que permanecía parado frente al Supermercado A Cuenta, el sujeto al observarlos sacó un cuchillo del interior de sus vestimentas lanzándolo al suelo, lo detuvieron, regresaron a la plaza de armas, estaba el SAMU, la persona lesionada había fallecido, el nombre del tal CACHO era Germán Aedo Quintriquen, la detención del imputado fue a una cuadra de distancia de la plaza. Todo lo anterior se une sustentablemente a los dichos del testigo Alexander Nieffergolt Córdova, quien afirmó haber concurrido a la plaza de armas de Lautaro el día 06/12/2019 con su colega Fernández Ponce a verificar la situación de una persona que había sido apuñalada, un testigo presencial se les acercó informándoles había visto el ataque a la víctima, el protagonista se había dirigido al puente viejo, los acompañó para ubicar al victimario, frente al Supermercado A Cuenta lo ubicó, al ver la presencia de ellos la persona sindicada sacó un cuchillo de sus vestimentas lo lanzó al suelo, personalmente levantó dicha evidencia, la describió como un cuchillo con empuñadura plástica de color blanca, al exhibírselo la fiscalía reconoció el instrumento referido, aclaró el acusado Aedo Quintriquen al momento de la detención estaba nervioso pero no podría asegurar que estaba en estado de intemperancia alcohólica. Se robustece y perfecciona este discurso valorativo con lo expuesto por Yasna Jara Jara en tanto relató que su trabajo policial referido a este hecho delictual consistió en confeccionar un informe científico en el cual describe en general desde el llamado

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



sitio del suceso, el reconocimiento externo del cadáver y levantamiento de evidencias, así, el cuerpo revisado en la plaza de Lautaro presentaba dos lesiones, la principal una herida cortopunzante en el hemitórax anterior izquierdo que medía 4,2X1,5 cms. y una erosión en la extremidad superior derecha, luego detalló las muestras fotográficas tomadas al efecto cómo sigue, la cara del fallecido, las vestimentas desgarradas del fallecido por su cara anterior, plano general de un polerón que en la parte derecha se observa un desgarró, una polera con manchas pardo rojizas, además, una desgarradura, plano general del cadáver desnudo de Ángelo Coñalínco Llancaqueo, plano posterior de la víctima, plano particular de la cara anterior del hemitorax donde se observa una herida cortopunzante en el tercio inferior del hemitorax anterior izquierdo, plano general de la plaza de armas de Lautaro donde se observan evidencias consistentes en manchas pardo rojizas encontradas en el suelo y en una estructura de color amarillo y una botella de vidrio de cuyo etiquetado se lee báltica y una caja de cartón desde la cual se lee bodega 1. También se recibieron las expresiones de la madre de la víctima doña Juana Llancaqueo Curillán en el sentido que, deseaba se hiciera justicia, no hubo mayor aporte acerca del suceso en que falleció su descendiente salvo que concurrió al lugar donde permanecía su hijo Ángelo Coñalínco Llancaqueo, tapado, la persona que lo mató está presente en sala, no sabe explicarse porque lo hizo. El perito tanatólogo Rodrigo Cabrera Cabrera en su exposición relató haber realizado la autopsia al cadáver de un adulto de sexo masculino identificado como Ángelo Coñalínco Llancaqueo, el día 07/12/2019, hizo la descripción de una herida cortopunzante de dirección oblicua que medía 4,3 cms. ubicada en el tercio medio de la cara anterior del hemitórax izquierdo a la altura del quinto espacio intercostal izquierdo, resto de la herida cortopunzante se prolongaba seccionando el tejido graso subcutáneo en un desgarró que medía 04 cms. luego desgarraba el musculo pectoral izquierdo e ingresaba a la cavidad torácica izquierda a través de tejidos blandos del quinto espacio intercostal izquierdo, ingresando a la cavidad torácica se encontraron 800 cc de sangre coagulada, una vez retirado ese contenido hemorrágico se encontró una lesión de desgarró que continuaba el trayecto de la herida cortopunzante de 1,5 cms. en el pulmón izquierdo luego ingresaba al pericardio, en definitiva la causa de muerte correspondía a una herida penetrante torácica complicada con lesión cardiaca debido a la acción de un arma blanca, estas lesiones se consideran reciente y vital, compatible con la acción de tercera persona, se considera una muerte del tipo homicida. La data de muerte al momento de la autopsia se calculó en un rango de 24 a 28 horas, posibilidades de sobrevida con esas lesiones atendido que el órgano comprometido habida consideración que el sangramiento fue muy rápido y relevante no había posibilidad de sobrevida, no había lesiones del tipo defensivo por parte de la víctima. La fiscalía a través de la declaración del perito fotógrafo Pietro Castillo Díaz, incorporó ochenta y cinco fotografías que dan cuenta en términos generales de la ubicación del sitio del suceso, la posición del cadáver,



las lesiones que presentaba el occiso, de una polera, un sweater, de manchas pardo rojizas en el borde de una jardinera y en el suelo donde permanecía el cuerpo y de un cuchillo, en efecto, señaló el perito que el sitio del suceso correspondía a la plaza de armas de Lautaro, una vista parcial de la plaza, el borde de una jardinera, unas botellas, un cuerpo cubierto con una bolsa del fallecido Ángel Coñalínco Llancaqueo, un pequeño muro de concreto circunda una jardinera en cuyo lugar hay una botella y una caja, borde de la jardinera con manchas pardo rojizas y en las proximidades, se observa el levantamiento de las manchas pardo rojizas, fijación del cuerpo descubierto que yace de cúbito dorsal, se aprecia una herida en la parte superior del cuerpo, un detalle del calzado que vestía se aprecian en los bordes manchas pardo rojizas, vistas de las prendas que vestía el occiso, así, en un polerón se observa en la parte media desgarradura, vista de una polera con desgarradura en la parte media baja izquierda, un cuchillo en dependencias de la brigada de investigación criminal de Lautaro se observan manchas pardo rojizas en la hoja del cuchillo. También la fiscalía incorporó un planimétrico con los dichos del experto Eduardo Herrera Soto que dijo haber concurrido al sitio del suceso en la comuna de Lautaro, esto es, la plaza de armas, para la fijación de un cadáver y evidencias materiales, para ello elaboró un croquis y un plano, exhibió una lámina que dijo haber bajado desde Google earth que grafica la plaza de armas, otra lámina donde están las calles O'Higgins y Bilbao, la parte superior corresponde a un polígono en que hay una jardinera en cuyo interior había un cuerpo correspondiente a Ángel Coñalínco Llancaqueo tendido de cúbito dorsal, le quedaba a la vista una lesión pectoral, estaba a 22 metros de calle O'Higgins y a 44 metros de calle Bilbao, próximo a la cabeza manchas pardo rojizas, también en la superficie de la jardinera, dentro de la superficie de dicha jardinera un envase de vino y una botella de cerveza distante a tres metros de la cabeza del occiso. Se complementa y consolida lo anteriormente detallado en este acápite con el certificado de defunción del occiso Ángel Coñalínco Llancaqueo, causa de muerte herida penetrante torácica complicada con lesión cardiaca, herida causada por arma blanca, homicidio ocurrido el 06/12/2019 en la plaza de armas de Lautaro; informe de alcoholemia del estaferno que marcó 3.04 gramos por mil de alcohol en la sangre; hoja de atención de urgencia de Germán Aedo Quintriquen sin lesione, documentos que no fueron controvertidos por falta de falta de autenticidad, nulidad o falsedad de su contenido.

NOVENO: Que, el cúmulo de antecedentes detallados en el apartado que precede resultaron verosímiles a juicio de estos sentenciadores, sin que se vislumbre alguna razón en virtud de la cual los aludidos deponentes hubieren distorsionado la realidad de los acontecimientos que expusieron y que da cuenta este adversarial, máxime, que por otro lado ninguna prueba seria, contundente ni relevante se rindió al efecto y la documental no fue objeto de controversia por su contenido.

DÉCIMO: PRUEBA DE LA DEFENSA.



Testimonial.

De, Scarlet Aedo Quintriquen, soy hermana del acusado, mi hermano está en este juicio porque en la plaza de armas de Lautaro falleció una persona porque le dio con el cuchillo y murió; una persona de la P.D.I. fue a mi casa, esto fue en el año 2019, mi hermano tenía problemas con el alcohol, empezó así después que falleció mi papá en el año 2012, últimos años su problema era el alcohol, tomaba mucho, trabajaba por espacio de una semana luego bebía, se lo pasaba en la calle con otras personas tomando, le pedíamos que cambiara, así llegó a un tratamiento con Ximena Calabrano, tomaba medicamentos, tres meses antes comenzó, iba a sesiones con una psicóloga, funcionaba el tratamiento, llevaba sus hijos al campo, los bañaba.

De, Cristina Quintriquen Castillo, refirió soy tía del acusado Germán Aedo Quintriquen, Germán está en este juicio porque asesinó a una persona que murió el 06/12/2019, en ese tiempo su salud estaba mal porque estaba metido en el alcohol, lo veía curado cuando iba a la casa al campo, a veces trabajaba en lo que podía, hacía el aseo en su casa, cuando no andaba con trago era excelente persona, por si solo quiso ir al psicólogo, lo acompañé hasta la posta de Dollinco, habló con la psicóloga, le dijo quería dejar de tomar, esto fue tres meses antes, el tratamiento funcionó, después dejó de tomar las pastillas recetadas, siguió tomando. Contra-examinada respondió no sabe el nombre de los medicamentos, cuando dio muerte a la víctima estima que tomó las pastillas.

De, Clorinda Quintriquen Castillo, soy la mamá del acusado Germán Aedo Quintriquen, él está en este juicio por un crimen que cometió, eso ocurrió en el mes de diciembre de hace dos años atrás, su salud en esa época, su vida, sus hijos, su casa, el problema trabajaba pero estaba enviciado en el alcohol, empezó así cuando murió su papá y tenía 18 años, de a poco se envició en el alcohol, por el tema del alcohol decidió hacerse un tratamiento, así fue hasta la Posta de Dollinco, donde se contactó con una psicóloga, había comenzado un tratamiento con pastillas, había mejorado con el tratamiento pero después del tratamiento igual llegaba ebrio, hacía dos meses que había comenzado el tratamiento.

De, Ximena Calabrano Urrutia, psicóloga, trabajo en la posta rural Dollinco dependiente del Dpto. de Salud de la Municipalidad de Lautaro, recibí mi título de psicóloga en el año 2009, llevo doce años laborando, conozco al acusado, fue mi paciente, se llama Germán Aedo Quintriquen, lo conozco porque solicitó atención médica dado que tenía problemas con el alcohol y drogas, tenía depresión producto de la muerte de su padre por un cáncer, fue derivado por adicción a las drogas, al alcohol y presentaba cortes en sus brazos porque había tenido intentos suicidas, dijo cuando falleció su padre comenzó a beber como a los diecisiete años, últimos años había empeorado su situación porque comenzó con las drogas, a los veintitrés años consultó por su problema con el alcohol que lo traía desde los 18 años me lo derivaron



porque necesitaba atención psicológica los medicamentos que se le suministraron no podía ingerir alcohol porque podría ser mortal, al tratamiento debe ser voluntario, el 10 de junio de 2019 se presentó en la Posta Dollinco de la comuna de Lautaro a solicitar tratamiento de alcoholismo, el médico lo ingresó al Programa Salud Mental, ingresó el día 11 junio de 2019, significa atención psicosocial, ahí declaró tener problemas con el alcohol, tabaco, marihuana y cocaína, tenía problemas de V.I.F. siempre encontrándose en estado bebido, con serios problemas de control de impulso en el ámbito del alcohol, nunca sobrio cometió una falta, estaba cesante por eso no contaba con ingresos propios pero cuando dejaba de beber era bueno para el trabajo, no asistía económicamente a su familia, pasaba ocho días bebiendo de corrido, el médico le recetó sertralina para la depresión y Quetiapina para bajar la agresividad, su obstinación disminuye, hacer cosas incoherentes fuera de la realidad, los otros medicamentos era para dejar de beber, le producen repulsión, anduvo bien el tratamiento, estuvo en terapia conmigo por cinco meses, lo vi unas seis a siete veces en una terapia psicológica de una hora y media, nosotros hacemos estudios de casos junto a médicos del sector rural, asistentes sociales y las dos psicólogas, en el caso de Germán estábamos preocupados de su salud porque quería estar bien pero la depresión lo tenía mal, la última vez que lo vi fue en el mes de septiembre pero siguió con tratamiento médico, se cerró la posta en noviembre por el estallido social pero siempre retiró los medicamentos, tomándose las pastillas en interacción con el alcohol pierde la conciencia, puede entrar en un estado psicótico. Contra-examinada respondió Germán Aedo no fue atendido por un psiquiatra porque tuvo adherencia al tratamiento, se derivan cuando no hay adherencia al tratamiento, psicosis alcohólica diagnosticada no aparece en la ficha, solo sé que él decía que al beber se transformaba con la bebida alcohólica, no tenía retraso mental ni psicopático solo consumo de alcohol, no había diagnóstico que sufriera síndrome confusional agudo, eso lo decía él que cuando bebía no sabía lo que hacía ni donde estaba era lo que él decía., no lo que decía un psiquiatra, no tenía retraso ni mental ni oligofrenia, los diagnósticos fueron hechos por médicos generales, no diagnosticaron psicosis alcohólica o síndrome confusional agudo. La droga, alcohol y depresión lo tenían mal, estaba muy delgado cuando iba a terapia, se dedicaba solamente a tomar.

Documental.

Mediante su lectura la defensa incorporó al sistema de audio un certificado otorgado por doña Ximena Calabrano Urrutia, RUN N° 11.906.046-K, datado el 10/12)2019, psicóloga de la Posta Dollinco perteneciente al Dpto. de Salud de la comuna de Lautaro, suscribe y certifica que don Germán Aedo Quintriquen, RUN N° 19.462.588-K es paciente de la Posta Dollinco con fecha 10/06/2019 según ficha clínica e inicia tratamiento por adicción al alcohol con médico y terapia psicológica, además, tratamiento farmacológico con Sertralina y Quetiapina, se recomienda paciente continúe tratamiento y terapia psicológica. Se extiende el certificado a petición

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



interesado para ser presentado donde lo estime conveniente. Fdo. Ximena Calabrano, Dpto. Salud Lautaro, sector rural.

UNDÉCIMO: Que, la defensa no debatió la participación en calidad de autor que le atribuyó la fiscalía a su defendido en el hecho punible de que trata este contencioso, allanándose al núcleo fáctico de la acusación fiscal, solamente abogó por el reconocimiento de aminorantes, como se dirá más adelante y solicitó la aplicación de una pena justa.

DUODÉCIMO: Que, los sentenciadores desestiman la prueba testifical consistente en los testigos Scarlet Aedo Quintriquen, Cristina Quintriquen Castillo y Clorinda Quintriquen Castillo por no ser un aporte al esclarecimiento de estos hechos en cuanto que la primera aseveró que es la hermana del encartado, una persona falleció porque le dio con el cuchillo, la segunda expresó está en este juicio porque el imputado asesinó una persona que murió, la tercera mencionada solo sabe que su hijo está por un crimen que cometió, sin embargo todas señalaron que tenía problemas con el alcohol desde los dieciocho años cuando murió su padre, estaba en tratamiento en la Posta Dollinco.

DÉCIMO TERCERO: Que, en el estadio procesal contemplado en el artículo 343 In Fine del Código Procesal penal, la fiscalía incorporó al sistema de audio mediante su lectura el extracto de filiación y antecedentes del encartado, Germán Aedo Quintriquen, conteniendo anotaciones por condenas anteriores a este hecho punible y en virtud de ello alegó no gozaba de conducta pretérita sin mácula, perseveró en su petición de condena.

Alegación que los sentenciadores comparten, toda vez que, es la forma como el Estado democrático de derecho atestigua la conducta de sus portadores, de consiguiente el encartado no tiene conducta anterior irreprochable.

DÉCIMO CUARTO: Que, la defensa del enjuiciado alegó en primer lugar que a su defendido le beneficiaba la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento del hecho punible, al efecto, argumentó que su representado a partir del juicio renunciando a su derecho a guardar silencio se allanó a declarar reconociendo el delito, precisando el día, hora y lugar de su perpetración, el arma empleada, el origen de dicho instrumento, la dinámica de los hechos, agregó que es en el juicio oral que se otorga la posibilidad de hablar, por ello creemos fue sustancial su declaración señalando su participación y la dinámica en que se produjo este hecho punible.

Que, los sentenciadores desechan de plano la aminorante alegada por el defensor desde que en la especie estamos frente a un delito en situación de flagrancia, en efecto, el testigo directo Gastón Villarroel Figueroa, no controvertido por la defensa, describió en estrados de forma clara y categórica las acciones desplegadas por el imputado Germán Aedo Quintriquen el día 06/12/2019, en circunstancias que, lo vio con un cuchillo en la mano, le dijo lo guardara pero no le hizo caso, enseguida lo vio sin haber razón o motivo proceder a propinarle arteramente



una puñalada a Ángelo Coñalínco Llancaqueo, después el protagonista de estos hechos se retiró del lugar pero a los pocos minutos de ocurrido el suceso llegaron los funcionarios de la P.D.I. Mauricio Fernández Ponce y Alexander Nieffergolt, quienes ratifican lo señalado por el testigo, se ofreció acompañarlos para ayudar a la ubicación del atacante logrando en muy poco tiempo localizarlo parado frente al Supermercado A Cuenta, distante 150 metros del sitio del suceso, lugar donde la policía procedió a su detención; entonces de lo que se sigue fuerza es concluir de que en la especie ya estaba determinado el hecho punible e identificado el autor material de dicho injusto, circunstancia que hace inadmisibles la aplicación de dicha causal de atenuación alegada por la defensa por cuanto su actuar cae dentro de la hipótesis del artículo 130 letra c) del Código Procesal Penal y desde luego resulta inocua su colaboración.

DÉCIMO QUINTO: Que, también la defensa alegó a favor de su representado la eximente incompleta contemplada en el artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 1, ambos del Código Penal, fundándola en el hecho que al momento de que su defendido se encontraba en un contexto de estado de ebriedad desde horas de la mañana, el propio testigo de cargo de apellido Villarroel supo que estaba en estado de ebriedad pero fundamentalmente por la declaración de la psicóloga que atendía a don Germán desde el mes de junio de 2019, fue clara en señalar que la patología que sufría era adicción al alcohol y las drogas que le generaba una alteración de su conducta y un trastorno de ánimo de manera patológica, ese día en la mañana consumió alcohol en conjunto con las pastillas que le eran suministradas, eso afectó claramente su conducta e incidió en la comisión del delito. Por todo ello solicita se apique a su defendido la pena de siete años atendido las aminorantes alegadas.

La fiscalía se opuso porque no había un diagnóstico médico, los psicólogos no pueden realizar diagnóstico clínico desde punto de vista médico nos permita señalar que las facultades mentales de don Germán se encontraban en a lo menos en forma parcial, si bien tenemos el relato de la señora psicóloga pero no existe ningún diagnóstico psiquiátrico de una psicosis alcohólica o síndrome confusional agudo que es lo que comúnmente se llama delirium tremens que son los elementos representativos del síndrome de abstinencia del consumo de sustancias alcohólicas, no hay antecedentes de la existencia de enfermedades mentales disminuidas, la testigo declaró en su calidad de testigo que atendía al imputado.

DÉCIMO SEXTO: Que, en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que nos alega la defensa el requisito básico o esencial es la existencia de un compromiso mental o cognitivo que afecte seriamente la percepción del mundo real externo del imputado. En la práctica para poder acreditar dicha situación la idónea es la prueba pericial de un médico psiquiatra que dé cuenta de 1) la existencia de dicho compromiso cognitivo y en lo posible 2) del grado de afectación de este. Por otro lado es de suma importancia la impresión que se haga el tribunal,

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



en efecto conforme al principio de la inmediación las intervenciones que pueda realizar el imputado tanto en su declaración como en sus movimientos corporales a lo largo de la audiencia. De otro lado para la jurisprudencia la pericia o evaluación por un profesional psicólogo – cuyo es el caso de autos – por sí sola, es insuficiente para acreditar dicho estado sirviendo solo como un deseable complemento, ICA Valparaíso ROL N° 136/2006. También la doctrina mayoritaria rechaza la posibilidad de un trastorno mental transitorio que dependa solamente de la voluntad de autor.

Que, la testigo experta Ximena Calabrano Urrutia única prueba de la defensa para acreditar la eximente incompleta, amén de un certificado otorgado por ella que da cuenta que el imputado estaba bajo tratamiento alcohólico en la Posta Dollinco, testificó que el acusado Germán Aedo Quintriquen asistía a un tratamiento por alcoholismo en la Posta Dollinco de Lautaro pero no fue atendido por un psiquiatra, psicosis alcohólica no aparece en la ficha, no tenía retraso mental ni psicótico solo consumo de alcohol, no había diagnóstico que sufriera síndrome confusional agudo, no tenía retraso mental ni oligofrenia.

Que, de todo lo relacionado en este acápite fuerza es concluir que la causal invocada por el defensor, esto es, la eximente incompleta contemplada en el artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 1, ambos del Código Penal, debe ser desestimada por no haberse acreditado con los medios de prueba legal que estaban a su alcance, pero hay más que decir, sumado a la propia impresión que pudieron recabar estos juzgadores del acusado obrando para ello y en todo momento dentro del llamado que le asiste legalmente de recibir tales declaraciones in situ y hacer efectivo en concreto uno de los principios del procedimiento penal, cual es el de la inmediación, nada extraño nos resultó en la declaración prestada en estrados por el justiciable quien dio cuenta de la fecha, el día, lugar y personas del evento por el cual se le imputa, de la manera dicha el enjuiciado dio cuenta de cada una de las situaciones acaecidas el día del suceso sin demostración de que tuviera algún problema mental o cognitivo para relacionar los razonamientos que expuso durante su declaración en estrados, es decir sus expresiones fueron claras, precisas e incluso pudo explicar que había situaciones que simplemente no recordaba reconociendo frente a los jueces que estaba cabalmente claro por el hecho que se le juzgaba alejando la idea que se trataba de una persona con problemas psicológicos como lo aseveró su defensor. Finalmente dable es consignar que la ebriedad voluntaria en nuestro ordenamiento jurídico no es causal de atenuación ni exculpación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el delito de homicidio simple según lo dispone el artículo 391 N° 2 del Código Penal amerita la pena de presidio mayor en su grado medio, habida consideración al encartado no le benefician atenuantes y no hay agravantes que considerar a su respecto, siguiendo la regla de lo prevenido en el artículo 67 inciso 1° del citado cuerpo legal, el tribunal queda en situación de recorrer toda su extensión al aplicarla, entonces los



sentenciadores la dosificarán en la parte superior del mínimo de dicha plataforma punitiva por resultar más condigna y retributiva con su quehacer delictual y el daño causado. Y, atendido a la extensión de la sanción corporal no resulta procedente sustituir la sanción corporal por alguna de las penas contempladas en la ley 18.216.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 26, 28, 50, 68, 391 N° 2 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 59, 166, 259, 295, 296, 297, 324, 326, 328, 329, 338, 340, 342, 343, 346, 348 del Código Procesal Penal y ley 18.216 se declara:

I.- Que, **se condena** al acusado a **Germán Aedo Quintriquen**, ya individualizado, al cumplimiento efectivo de la pena de **doce años** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y, al pago de las costas del procedimiento por su responsabilidad de autor de un delito de homicidio simple de la persona de Ángel Coñalínco Llancaqueo, perpetrado el día 06 de diciembre 2019, alrededor de las 14:00 horas, en el sector ubicado entre calles O'higgins y Bilbao de la plaza de armas de la ciudad de Lautaro.

II.- La pena impuesta al sentenciado la cumplirá a contar del día 07 diciembre 2019, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, así consta en el auto de apertura.

III.- Que, no se concede al condenado ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la ley 18.216.

Determinese la huella genética del convicto e incorpórese en el registro respectivo.

Ejecutoriada que sea esta sentencia cúmplase con lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales. Cúmplase por el Juzgado de Ejecución con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 20.568 dentro plazo legal allí señalado.

Devuélvase a quien corresponda la documentación acompañada.

Remítase formato digital de la presente sentencia por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Redacción del Juez *Luis Torres Sanhueza*.

R.U.C. : 19 10 06 42 46 - 0

R.I.T. : 052-2021

Código: 702

Luis Ohiggins Torres Sanhueza
Juez Redactor
Fecha: 22/11/2021 13:24:00



Pronunciada por los Jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, **Leonel Torres Labbé**, presidente, **Luis Torres Sanhueza** y **Patricia Abollado Vivanco**.

